

GUÍA DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN EL REINO DE MARRUECOS

EXPERTO EN CREACIÓN DE EMPRESAS E INVERSIONES EMPRESARIALES EN LA ZONA NORORIENTAL DE MARRUECOS

Autor de la Guía
Prof. Dr. D. Nicolás Sánchez Morales

Financian:



Unión Europea
Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Invertimos en su futuro
Cofinanciado al 75%



Organiza:



Colaboran:



GUÍA DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN EL
REINO DE MARRUECOS.

Autor: Prof. Dr. D. Nicolás Sánchez Morales.

Editor: Godel Impresiones Digitales S.L.

Depósito Legal: GR 2361-2013

I.S.B.N: 978-84-15873-22-8

Todos los derechos reservados. Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de los titulares del Copyright, bajo las sanciones establecidas en la leyes, la reproducción total o parcial de esta obra.

I. INVERSIÓN DIRECTA EN EL REINO DE MARUECOS: Comerciante y Personas Jurídicas

El Reino de Marruecos permite que quien realice una actividad comercial o empresarial pueda elegir llevarla a cabo como persona física, o constituyendo una sociedad o filial, mediante algunos de los tipos de personas jurídicas reguladas en el Derecho Mercantil.

El empresario Persona Física, denominado Comerciante, puede realizar la actividad como tal persona física o adoptar un nombre comercial, en cuyo caso, tendrá que solicitar y obtener un certificado de reserva de denominación del mencionado nombre comercial. Para ejercer la actividad económica seleccionada deberá comunicar el domicilio fiscal donde se localice aquella, por lo que tendrá que aportar el Acta de Propiedad del local o edificio reseñado o el contrato de alquiler del mismo legalizado y registrado. En el supuesto de que la persona física que va a iniciar la actividad económica este casada, es necesario aportar, en el procedimiento de alta en la actividad económica a realizar, copia legalizada del Acta del Régimen Matrimonial acordado con su cónyuge.

Si el autónomo o comerciante aportase un fondo de comercio a la actividad económica a realizar debe presentar acta legalizada que justifique el origen de este.

En los supuesto de optar por la constitución de una persona jurídica, los tipos regulados por la ley 17/95 de 17 de octubre de 1996 son

- a. Sociedad Anónima
- b. Sociedad de Responsabilidad Limitada
- c. Sociedad Colectiva
- d. Sociedad en Comandita: Simple | Por Acciones
- e. Sociedad en participación
- f. Sociedades Mixtas

Las características básicas de cada una de ellas estriban en concepto del número de accionistas exigidos, periodo máximo de vigencia de la sociedad, contenido de los estatutos, capital social necesario para su constitución fundamentalmente.

A. SOCIEDADES ANÓNIMAS

- Número de accionistas: no inferior a cinco.
- Periodo máximo de vigencia: 99 años.
- Estatutos: obligatoriamente formalizados por escrito y firmados por los accionistas o sus apoderados, debiendo estar legalizado el correspondiente poder de representación.
- Capital Social:
 - ⇒ Mínimo tres millones de dirhams, si la sociedad cotiza en bolsa, reduciéndose a trescientos mil dirhams para el resto de sociedades de esta naturaleza jurídica.
 - ⇒ El importe nominal de la acción no puede ser inferior a cien dirhams.
 - ⇒ Se ha de desembolsar inicialmente el 25% del importe total suscrito, debiéndose efectuar el desembolso total en un periodo de dos años.
 - ⇒ Las acciones al portador serán pagadas en su integridad en el momento de la adquisición.
 - ⇒ Como condición imprescindible para su constitución, el capital ha de estar enteramente suscrito. Si existiesen activos fijos no monetarios es obligatoria la presentación del acta de valoración de este tipo de aportaciones.

Los órganos de gestión de la mercantil están constituidos por la Junta de Accionistas y el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración es el órgano competente para nombrar y destituir a su Presidente, quien podrá designar un Director General.

El Presidente, tiene como competencias, en el momento de nombrar al Director General, la definición de sus funciones, facultades, causas y procedimiento de destitución o cese.

La responsabilidad del Presidente no se limita al ámbito civil, administrativo y financiero, sino que en determinados supuestos se extiende también a la responsabilidad de naturaleza penal.

Conforme a la legislación vigente, la mercantil puede constituir un Consejo de Dirección otorgándole amplios poderes de representación para actuar en nombre de la misma, controlado este por el denominado Consejo de Vigilancia.

B. SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SARL)

- Número de accionistas: puede ser constituida por una o varias personas físicas y/o jurídicas. Si el número de socios excede de cincuenta es obligatorio modificar el tipo de sociedad y convertirse en Sociedad Anónima.
- Periodo máximo de vigencia: 99 años.
- Estatutos: han de constar por escrito y ser legalizados. Han de contener obligatoriamente el tipo de actividad u objeto social de la mercantil, el domicilio social y fiscal de la misma, la identificación del administrador/es sin que sea obligatorio ser socio para adquirir la condición de administrador. En el supuesto de varios administradores, han de regular el tipo de responsabilidad a la que quedan sometidos.
- Capital social: la sociedad ha de constar con un capital mínimo de diez mil dirhams, desembolsado una vez legalizados los estatutos y estará dividido en participaciones cuyo importe no puede ser inferior a cien dirhams.

C. SOCIEDAD COLECTIVA

- Número de socios: puede estar formada por dos o mas socios, si bien todos ha de tener la condición de comerciantes. La sociedad tendrá su denominación social independiente de sus socios, aunque en la mencionada denominación social se puede usar uno o varios nombres de los socios, especificando la denominación de sociedad colectiva.
- Periodo máximo de vigencia: Con la muerte de uno de los socios queda disuelta la sociedad, salvo pacto expreso que admita la posibilidad de continuar la actividad comercial el resto de los socios con alguno o algunos de los herederos del socio difunto, o, incluso con cualquier otra persona diferente, si así se acuerda y establece en los estatutos.
- Estatutos: Todos los socios son gerentes de la mercantil, salvo pacto en contrario, respondiendo indefinida y solidariamente frente a terceros por las obligaciones contraídas por la sociedad.

La designación de los gerentes ha de estar especificada en los estatutos.

- Capital social: la ley no establece capital mínimo, requiriéndole que las participaciones sociales sean nominativas.

D. SOCIEDAD EN COMANDITA

A. Sociedad den Comandita Simple, admite dos tipos de socios

- Socios comanditarios que responden solidaria e indefinidamente de las deudas sociales.
- Socios cuya responsabilidad queda limitada únicamente hasta el límite de su participación en el capital social.

B. Sociedad en Comandita por Acciones

- Su capital esta dividido en acciones.
- Cuenta con dos tipos de socios
- Socios comanditarios que responden solidaria e indefinidamente de las deudas sociales y han de tener la condición de comerciantes.
- Socios Accionistas que responden únicamente hasta el límite de su aportación social, no pudiendo ser, este tipo de socios, inferior a tres.

E. SOCIEDAD EN PARTICIPACIÓN

- Carece de personalidad jurídica.
- Su vigencia se da solo entre los socios que la componen y no esta sometida a ningún requisito formal de publicación, inscripción o cualquier otro cuyo fin sea la publicidad frente a terceros.
- Las relaciones entre sus componentes están establecidas en los acuerdos específicos celebrados entre ellos y, en su defecto, por el régimen jurídico de las sociedades colectivas.

F. SOCIEDADES MIXTAS

- Entendemos por tales aquellas sociedades constituidas por socios de nacionalidad marroquí y socios de nacionalidad extranjera.

- Ante la falta de regulación específica por la legislación del Reino de Marruecos, este tipo de sociedades se rehuirán por los Acuerdos o Pactos celebrados por los accionistas, que establecerán, al menos, los derechos y obligaciones de las partes, debiéndose formalizar por escrito ante la autoridad jurídica.

II. PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN EL REINO DE MARRUECOS

Si se opta por el ejercicio de la actividad mediante la forma de persona jurídica el procedimiento de constitución requiere cumplir los siguientes requisitos.

A. CERTIFICADO NEGATIVO DE DENOMINACIÓN

Se solicita al Registro Central de Comercio, a través de la delegación local del Ministerio de Comercio e Industria si es fuera de Casablanca. Igualmente Se puede solicitar en los diferentes Centros Regionales de Inversión.

Las solicitudes se han de presentar ante El Registro Central comercio en Casablanca o ante las delegaciones del Ministerio de Comercio e Industria en el resto de las ciudades, mediante el modelo 12. Decreto mº 2.96.906 artº 17 y regulado por el artº 33 de la ley 15-95 (formant) del código de comercio.

En la solicitud se han de proponer tres nombres y el solicitante indicara en si actúa en nombre propio, siendo en este caso el beneficiario de la denominación acordada por el órgano competente, o si actúa en nombre o representación de otra persona físicas o jurídica que ser la beneficiaria.

A diferencia de lo que establecido en el derecho español, en la solicitud de reserva de denominación se especificara la actividad principal y, si las hubiese, cualquier otra actividad que vaya a realizar la futura mercantil, así como la dirección social.

Para acreditar la dirección de la sociedad se aportaran el titulo de propiedad del bien inmueble o el correspondiente contrato de alquiler debidamente legalizado acompañados por el recibo de liquidación de la correspondiente la tasa urbana y de edificabilidad o, en su caso, certificado de exención de su devengo.

La legislación marroquí permite la domiciliación en un centro de negocios o despacho profesional, en tal supuesto, para acreditar tal hecho bastara con la pre-

sentación de la correspondiente Autorización de domiciliación por el titular de aquellos o persona que legalmente le representa con poderes suficientes.

B. ESTATUTOS SOCIALES

Obligatorios para todo tipo de sociedades, pueden ser redactados en documento privado, no siendo obligatorio la intervención de notario, debiéndose legalizar los mismos y las firmas de los intervinientes en el servicio de legalizaciones de las oficinas municipales y locales o, en su caso, en el Consulado de Marruecos en España. En el momento de la legalización los socios y administradores deberán presentar sus respectivos documentos originales de identidad. De ser extranjeros, el pasaporte. Todos ellos en vigor.

Su contenido básico ha de regular:

- Forma Jurídica adoptada, denominación, objeto social, dirección y duración de la mercantil.
- Capital social, aportaciones de cada uno de los socios, requisitos para el aumento o disminución de capital, derechos de los socios, requisitos para, en su caso, proceder a la cesión de participaciones inter vivos.
- Administración de la sociedad, especificando el gerente o gerentes de esta, que no han de ser obligatoriamente socios, la duración y competencias de los mismos en sus funciones, de ser varios los gerentes o administradores, pudiendo estos ejercer las mismas mancomunada o solidariamente, en su caso, la remuneración de estos así como la versement des sommes en compte courant.
- Procedimiento para la toma de decisiones y gobierno de la sociedad, especialmente en lo referente a la Asamblea General, el ejercicio del derecho de voto de los asociados, aprobación de las cuentas e informes anuales por la Asamblea General elevados a la misma por los gerentes o administradores. Requisitos de los supuestos en los que se requiera mayoría cualificada y procedimiento para la modificación de los estatutos.
- Sistema de reparto de beneficios y participaciones, paiement des dividendos.
- Procedimiento para la disolución y liquidación.

Una vez legalizados los estatutos, los siguientes actos del proceso de constitución pueden ser ejecutados por los administradores de la misma o persona especialmente autorizada para ello, en este caso, se requiere el otorgamiento y legalización del correspondiente poder, otorgado por el administrador/es de la mercantil, en base a sus competencia estatutarias, a la persona autorizada, para cumplir las formalidades de constitución de la sociedad en cuestión. Este poder es habitualmente otorgado solo y exclusivamente para los actos propios de constitución de la sociedad.

Los estatutos y demás documentos constitutivos, una vez legalizados y timbrados se presentan en la Oficina d Registro y Timbre, para el pago de los derechos de registro.

C. APERTURA DE CUENTA CORRIENTE EN UNA ENTIDAD BANCARIA

Las sociedades comerciales, particularmente SA, SARL ,SAS, SNS, SNC, SCA están llamadas a la apertura de una cuenta corriente en una entidad financiera de Marruecos en el plazo de ocho días desde que se efectuó el recibo de los fondos por la sociedad.

Previo cambio a dirhams del capital que se aporta por los socios, que se debe acreditar con el correspondiente certificado de cambio de moneda "Bordereaud'achat de divises"-Billets de banque Etrangers, conforme a la instruction de l'office des changes, indicando la fecha en la que se efectúa, se procede a la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la sociedad en constitución, detallando la aportación de cada uno de los socios, a los que la entidad financiera les otorgara el precedente recibo de desembolso nominativo a cada uno de ellos, librando la entidad financiera certificado o attestation de apertura de la cuenta, expresando la identificación de la mercantil en curso de constitución, el saldo bancario de esta expresado en dirhams, los códigos identificativos de la misma y la fecha de apertura.

Esta cuenta no es operativa hasta que se finaliza la constitución de la mercantil y se aportan a la entidad financiera, mediante originales con firmas legalizadas o copia cerificada de cada uno de ellos, los siguientes documentos:

- Los estatutos,
- el acta de denominación y documentos de identidad de los administradores o personas apoderadas al efecto.
- Inscripción en el Registro de Comercio en un plazo no superior a quince días desde su presentación.

- Anuncios en el Boletín Oficial y en el diario de anuncios legales de publicidad frente a terceros de la constitución de la sociedad en el que ha de contar el número de in matriculación de la sociedad en el Registro de Comercio.
- Certificado de inscripción en el Impuesto de Patente y en el Impuesto de Sociedades.

Los documentos sociales, estatutos y actas de nombramiento de los gerentes, deben estar registrados ante la Administración Fiscal.

D. INSRIPCIÓN EN LA TASA PROFESIONAL

Se presenta ante la Dirección Regional de Impuestos competente. El Departamento de Dirección de Impuestos otorgara certificado en el que se contiene, entre otros datos, fecha de inicio de actividad, dirección fiscal, actividad o actividades a realizar por la mercantil, y, fundamentalmente, número de patente.

El plazo para su presentación ha de realizarse antes del inicio de la actividad y en el plazo máximo de tres meses.

La legislación marroquí exonera del pago de esta tasa durante los cinco primeros meses, para toda persona física o jurídica que ejerza una actividad profesional, industrial o comercial en el Reino Alhajita, conforme a las disposiciones del artº 19 de la L.DF 25/2000.

E. DEPÓSITO E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIO

Se realiza, conforme a los artículos 37, 45 y 46 del Código de Comercio, en la Secretaria del Tribunal de Comercio competente en la zona donde tenga su domicilio social la empresa. En su defecto, ante el Tribunal de Primera Instancia del domicilio social de esta, es el caso de las empresas ubicadas en la ciudad de Nador.

Se formalizara mediante modelo nº 2, regulado por el Decreto del 9 ramadam 1417, en su artº 2.

Esta declaración de in matriculación dota a las sociedades mercantiles de personalidad jurídica, quedando legalmente constituidas desde la misma. En ella constara la razón y objeto social de la mercantil, actividad efectivamente ejercida, numero d registro de patente, forma jurídica adoptada, capital social, fecha de inicio de la explotación y fecha de finalización de esta, identificación de los socios y administradores.

Si en su caso, se otorgo poder a una persona diferente a ellos, para proceder a los actos de constitución, queda consignado en la inscripción.

F. IDENTIFICACIÓN FISCAL

El Boletín de Notificación Fiscal es otorgado por la Dirección Regional del Ministerio de Economía y Finanzas de la provincia donde tenga su domicilio social la sociedad. Consiste en la asignación del número de identificación fiscal de la mercantil, que ha de ser indicado de forma obligatoria en todas las facturas, documentos y memorias que realice, conforme a lo dispuesto por los artículos 119 y 145 del Código General de Impuestos.

Indica igualmente el órgano competente en materia tributaria ante el cual se han de realizar todas las obligaciones fiscales derivadas de la actividad económica o profesional en la que nos damos de alta.

G. PUBLICIDAD LEGAL

A efectos de producir efectos frente a terceros, la constitución de la sociedad ha de publicarse en un diario o periódico local y en el boletín oficial. En la publicación se han de especificar los datos fundamentales de la sociedad, junto con la indicación de la fecha y número del depósito legal.

H. COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD

En el plazo máximo de tres meses se ha de proceder a la comunicación al Ministerio de Economía y Finanzas del inicio de la actividad económica, a efectos del Impuesto de Sociedades o de la Renta, según proceda.

I. ALTA ANTE LA INSPECCIÓN LABORAL

Previo a la formalización de la primera relación jurídica laboral la mercantil ha de presentar ante el Ministerio de Empleo la correspondiente declaración.

J. AFILIACIÓN A LA CAJA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Cuando se realice el primer contrato laboral se ha de dar de alta al mismo y la empresa ante la CNSS.



**SOLICITUD DE CERTIFICADO NEGATIVO
DENOMINACIÓN**

Version
02/05/2011

Este impreso está para mecanografiar legiblemente sin tachaduras ni enmiendas

CN1

1. TIPO DE SOLICITUD		MARCO RESERVADO A LA OMPIC		
<input type="checkbox"/> Creación	<input type="checkbox"/> Renovación	Nº de solicitud :		
<input type="checkbox"/> Cambio de :	<input type="checkbox"/> Duplicata	Fecha de solicitud :		
<input type="checkbox"/> Adición de :		Lugar de solicitud :		
2. BENEFICIARIO(S) ¹ : Persona Física <input type="checkbox"/> Persona moral <input type="checkbox"/>				
Apellidos & Nombre o Denominación social :				
DNI o RC :		Tribunal :		Forma jurídica :
Dirección o sede social :				
Teléfono :		Telecopia :		E-mail :
En caso de varios beneficiarios (caso de una solicitud en copropiedad), utilizad el siguiente impreso < CNS > y señalar la casilla <input type="checkbox"/>				
3. SOLICITANTE Persona física <input type="checkbox"/> Persona moral <input type="checkbox"/>				
Apellidos o Denominación social :				
DNI o RC :		Tribunal :		Forma jurídica :
Representada por (caso de una persona moral) :				DNI :
4. NOMBRE COMERCIAL				
Denominación (por orden de preferencia)		Abreviación (Si tiene lugar)		
		Abreviación	Facultativa	Obligatoria
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
5. ACTIVIDAD COMERCIAL :				
6. DIRECCIÓN COMERCIAL :				
Tribunal :		Ciudad :		
7. FORMA JURIDICA:				
<input type="checkbox"/> SA	<input type="checkbox"/> SARL	<input type="checkbox"/> SARL (A.U)	<input type="checkbox"/> SNC	<input type="checkbox"/> SCS
<input type="checkbox"/> SCI	<input type="checkbox"/> SCA	<input type="checkbox"/> GIE	<input type="checkbox"/> SAS	
8. VALOR DE LOS DERECHOS EXIGIBLES :				CANTIDAD TTC
Derechos a pagar en el momento del depósito de la solicitud				210 DH
Gastos de sello pagados en el momento de la expedición				20 DH
DOCUMENTOS ADJUNTOS :				
<input type="checkbox"/> 1- Documento de identidad nacional				
<input type="checkbox"/> 2- Certificado Negativo original				
<input type="checkbox"/> 3- Certificado de radiación				
<input type="checkbox"/> 4- Autorización				
<input type="checkbox"/> 5- Copia del registro de comercio				
<input type="checkbox"/> 6- Declaración de pérdida o declaración jurada				
<input type="checkbox"/> 7- Otros a precisar				
Número de páginas incluidas:				
FIRMA DEL BENEFICIARIO O DEL SOLICITANTE : (nombre y función del firmante)			Solicitud presentada la (fecha y hora) ² :	
			² debe ser informada en el momento del depósito	



En el caso de rechazo de la solicitud del certificado negativo, el solicitante puede depositar una nueva solicitud <Solicitud en caso de Rechazo> sin pago, y debe hacerse es en un plazo de 15 días, a partir de la fecha del depósito de la primera solicitud. Si esta segunda solicitud es rechazada, los derechos exigibles deberán ser pagados para realizar una segunda solicitud.

REINO DE MARRUECOS

OFICINA MARROQUÍ DE LA PROPIEDAD

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Modèle N°12
Décret n° 2.98.906
Article 17

N° CN :

**CERTIFICADO NEGATIVO RELATIVO
A LAS DENOMINACIONES**
(Artículo 33 de la ley n° 15-95 del código de comercio)

Beneficiario:

DENOMINACIÓN ACORDADA
**
SIGLA : **

Dirección sede

Actividad Principal

Actividad NAM

Soportes jurídicos de gestión de patrimonio

Sello pagado por decisión n° 01/2003/ACHH del 12.11.2003N°: 144357/2012

Artículo 74 de la ley 15-95 del código de comercio :

Cualquier nombre, razón comercial, denominación comercial o letrado que el beneficiario no haya inscrito en el registro comercial en el plazo de un año, a contar, desde la fecha de entrega del certificado negativo por el servicio del registro central de comercio no podrá esta inscrito en el registro de comercio.

ROYAUME DU MAROC

Modèle AAC050F-111



DR/ DP o DIP de :
Subdivisión de:.....

**SOLICITUD DEL CERTIFICADO
de inscripción en el impuesto
profesional (TP)**

Fecha de entrega :
Nº de entrega:.....

Identificación del solicitante

Apellidos y nombre o razón social:
Lugar de la actividad :
Actividad:
Domicilio fiscal o sede social :
Fecha del comienzo de la actividad : / / - / - / - / - N° del Registro de comercio (RC): Ciudad del RC:
C N I o tarjeta de residencia n° : / / / / / / / / / / N° de identificación de la TP : / / / / / / / / / /
Tel : Fax: E-mail:

Objeto de la solicitud

- Creación de una persona física o moral
- Otro - precisar el objeto :

Documentos a adjuntar

Persona física o moral ya creada	
El formulario de la solicitud presentado, fechado y firmado.	
Nueva persona física	
<ul style="list-style-type: none"> - Una copia del contrato de arrendamiento legalizado y registrado; - O un recibo de alquiler legalizado por el propietario; - O un título de propiedad (Inmueble, derecho al arrendamiento o fondos de comercio) ; - O un acta de domiciliación legalizada; - Una copia de la DNI o de la tarjeta de residencia; - Una copia de la autorización necesaria para el ejercicio de la actividad (si la actividad está reglamentada). 	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Nueva persona moral	
<p>Caso de las Sociedades Anónimas (SA) Caso de las Sociedades con Responsabilidad Limitada (SARL) Caso de las sociedades en nombre colectivo y las sociedades comanditarias</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Una copia del contrato de alquiler legalizado y registrado; - O un recibo de alquiler legalizado por el propietario ; - O un título de propiedad (Inmueble, derecho al alquiler o fondos de comercio) ; - O un acta de domiciliación legalizada* ; - Los estatutos registrados ; - Una copia del DNI, de la tarjeta de residencia, del pasaporte o del registro de comercio (RC) de L administrador o el equivalente del RC traducido, opcionalmente, a las personas morales no residentes ; - Una copia de la autorización necesaria para el ejercicio de la actividad (si la actividad está reglamentada); - El proceso verbal de nominación del gerente si no está nombrado en los estatutos (por las SARL). 	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

Casos de cooperativas		Casos de organismos de colocación colectivo en valores mobiliarias "OPCVM"		Casos de sociedades de mutuos	
<ul style="list-style-type: none"> - Una copia de la decisión aprobación como el publicado en el boletín oficial; <input type="checkbox"/> - Los estatutos registrados; <input type="checkbox"/> - Una copia del DNI del presidente; <input type="checkbox"/> - Una copia del contrato de arrendamiento legalizado y registrado; <input type="checkbox"/> - O un recibo de arrendamiento legalizado y registrado; <input type="checkbox"/> - O un título de propiedad (inmueble, derecho a arrendar o fondos de comercio); <input type="checkbox"/> - O un acta de domiciliación legalizada*. <input type="checkbox"/> 		<ul style="list-style-type: none"> - Una copia del reglamento de gestión (fondos comunes de colocación), o de estatutos registrados (sociedad de inversión a capital variable); <input type="checkbox"/> - Una copia del acta de aprobación entregado por el consejo deontológico de los valores mobiliarios (CDVM); <input type="checkbox"/> - Una copia del contrato de arrendamiento legalizado y registrado; <input type="checkbox"/> - O un recibo de alquiler legalizado por el propietario; <input type="checkbox"/> - O un título de propiedad (inmueble, derecho a arrendamiento o fondos de comercio); <input type="checkbox"/> - O un acta de domiciliación legalizada*. <input type="checkbox"/> 		<ul style="list-style-type: none"> - Una copia del contrato de arrendamiento legalizado y registrado; <input type="checkbox"/> - O un recibo de alquiler legalizado por el propietario; <input type="checkbox"/> - O un título de propiedad (inmueble, derecho a arrendamiento o fondos de comercio); <input type="checkbox"/> - O un acta de domiciliación legalizada*. <input type="checkbox"/> - Los estatutos registrados; <input type="checkbox"/> - Una copia del arresto conjunto del ministro delegado al trabajo y a los negocios sociales y del ministro de finanzas; <input type="checkbox"/> - Una copia del DNI del presidente del consejo de administración de la sociedad de la mutua. <input type="checkbox"/> 	
Casos de Agrupaciones de interés Económico <GIE>		Casos de establecimientos estables		Casos de sociedades concesionarios de servicio publico	
<ul style="list-style-type: none"> - El contrato de agrupación; <input type="checkbox"/> - Una copia del DNI del administrador del GIE; <input type="checkbox"/> - Copia del contrato de arrendamiento legalizado y registrado; <input type="checkbox"/> - O un recibo de alquiler legalizado por el propietario; <input type="checkbox"/> - O un título de propiedad (inmueble, derecho de arrendamiento o fondos de comercio); <input type="checkbox"/> - O un acta de domiciliación legalizado*. <input type="checkbox"/> 		<ul style="list-style-type: none"> - Copia del contrato de arrendamiento o de adquisición registrada y legalizada; <input type="checkbox"/> - O un acta de domiciliación legalizada*; <input type="checkbox"/> - Copia de estatutos de la sociedad madre, traducidos en todo caso; <input type="checkbox"/> - PV de creación de establecimiento estable; <input type="checkbox"/> - Copia del mercado; <input type="checkbox"/> - Copia del DNI, del pasaporte o de la tarjeta de residencia del representante del establecimiento. <input type="checkbox"/> 		<ul style="list-style-type: none"> - Los estatutos registrados; <input type="checkbox"/> - El contrato de concesión; <input type="checkbox"/> - Una copia del contrato de arrendamiento legalizado y registrado; <input type="checkbox"/> - O un recibo de alquiler legalizado por el propietario; <input type="checkbox"/> - O un título de propiedad (inmueble, derecho a arrendamiento o fondos de comercio); <input type="checkbox"/> - O un acta de domiciliación legalizado*. <input type="checkbox"/> 	
Casos de fondos creados por vía legislativo o reglamentario		Casos de sociedades explotando los centros de gestión de contabilidad			
<ul style="list-style-type: none"> - Una copia del acto de creación de fondos. <input type="checkbox"/> 		<ul style="list-style-type: none"> - Los estatutos registrados; <input type="checkbox"/> - Una copia del acuerdo. <input type="checkbox"/> 			

** El acta de domicilio debe ser establecida por el propietario del inmueble o fondo de comercio, o por una persona registrada con las funciones del profesional de impuestos y que no está en sí mismo domiciliado. El acta de domiciliación debe hacer referencia a las disposiciones del artículo 93 del Código de cobro de los créditos públicos.

NB : - Para las sociedades de hecho, hay que producir cada pieza indicando el socio principal.

- Para las otras formas jurídicas de empresas, contacte la oficina de información y de coordinación

En el

 Calidad del firmante :

Firma :

RECORDATORIO :

- **La declaración de existencia (Modelo ADM050 para las personas jurídicas y modelo ADP050 para las personas físicas) tiene que ser inscrita en un periodo máximo de treinta (30) días después de la fecha:**
 - Ya sea de su constitución, se trata de una sociedad del derecho marroquí o de su instalación, se trata de una empresa no residente;
 - Ya sea el inicio de la actividad, se trata de contribuyentes personas físicas o agrupaciones de personas físicas, teniendo ingresos profesionales.

- **La declaración de inscripción al papel del Impuesto Profesional (Modelo ADC061F) tiene que ser inscrito en un periodo máximo de treinta (30) días después de la fecha de inicio de la actividad.**

Declaración de alta en el registro mercantil

- 1) Razón social o denominación SARL Letrero Fecha del certificado negativo 30 NOV 2012
 Single
 2) Objeto (sumario))
 3) Actividad efectivamente ejercida Consejo y gestión de inversiones..... Patente nº.....
 4) Sede Social precedentemente explotada por (si tiene lugar) R.C. nº
 5) Sucursales (en Marruecos) Patente nº.....
 (en el extranjero (Ciudad, departamento y país).
 6) Forma jurídica de la sociedad **SOCIEDAD CON RESPONSABILIDAD LIMITADA** con socio único.
 7) Capital, cantidad **10.000,00 DHS** si el capital es variable, cantidad mínima
 8) Duración de la persona moral **99 AÑOS** Fecha de comienzo de explotación en la que debe finalizar
 9) Número y fecha de la entrega de las actas y documentos de la sociedad.
 10) Apellidos, Nombres, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio y nº DNI (1) -a) de los socios a parte de los comandatarios y los comandatarios - b) de los socios o de los directores; si se trata de una persona moral: razón social o denominación, forma jurídica, sede social, objeto, número del registro del comercio y referencias del representante permanente.

Apellidos y Nombres	Fecha y lugar de nacimiento	Nacionalidad	Calidad	Domicilio	DNI (1)

Razón sociale o denominación	Forma jurídica	Sede social	Objeto	Nº del R.C	Representante permanente

Utilizar intercalando si es necesario
 1) para los extranjeros residente en Marruecos nº de la tarjeta de registro, para los no residentes nº del pasaporte u otro documento de identidad, que indique la fecha y el lugar de entrega.
 El abajo firmante dirección personal
 En calidad de certifico la exactitud de las indicaciones plasmadas sobre la presente declaración de registro.
 Documentos presentados
 Marco reservado a la legalización de la firma
 Hecho en triple ejemplar,
 El declarante

Reino de Marruecos
Ministerio de Justicia

Registro mercantil

Modelo n°2

Decreto del 9 ramadán1417
Artículo 2

Tribunal de Primera Instancia
Nador

Declaración de registro
(Artículos 45-46 del código de comercio I)

Sociedades comerciales

(Artículo 37 del código de comercio)

NOTA

La presente declaración debe estar redactada, en triple ejemplar, de manera clara, mecanografiada y firmada por su mandatario que posee un poder conservada por el secretario judicial.

La declaración debe estar acompañada de los documentos exigidos.

Ningún responsable o sociedad comercial puede estar registrada en varios registros locales o en un mismo registro local bajo varios números (Artículo 39 del código de comercio).

Cualquier indicación inexacta dada de mala fe con el fin de registrarse o de inscribirse en el registro comercial supone una pena de prisión de un mes a un año y de una sanción de 1.000 a 50.000 dirhams o de una de estas dos penas solamente (Artículo 64 del código de comercio).

El registro de una sociedad solo puede ser solicitada por los gerentes o por los miembros de los órganos de la administración, de dirección o de gestión. (Artículo 39-2° párrafo del código de comercio)

N° de registro Razón social o denominación..... **-SARL-**

Cuadro reservado al Secretario

Actas y documentos entregados el bajo nº

Documentos justificativos bajo nº

Declaración depositada el bajo nº

La conformidad de la declaración, abajo indicada, con los documentos (justificantes) para la aplicación de los reglamentos ha sido verificada por el secretario judicial abajo firmante, quien procede, en consecuencia, al registro solicitado, el cual ha recibido el número en el registro analítico.

El secretario judicial

Cuadro reservado al registro central



Royaume du Maroc



Nº :

**BOLETÍN DE
NOTIFICACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN FISCAL**

- IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 (1) IMPUESTO SOBRE LAS SOCIEDADES
 IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

APELLIDOS Y NOMBRES: _____ /
 O RAZÓN SOCIAL:
 DIN/ CE: /
 FORMA JURÍDICA²⁾: ___ / PERSONA FÍSICA / / PERSONA MORAL :
 Nº REGISTRO DE COMERCIO:
 DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL O DE LA SEDE:

PROFESION(ES) O ACTIVIDADES PRINCIPAL(ES) :

DIRECCIÓN DEL DIRIGENTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE:

..... /

Tenemos el honor de comunicarle su número de identificación fiscal único:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Este número de identificación fiscal debe ser obligatoriamente mencionado en las facturas o memorias entregadas conforme a las disposiciones de los artículos 119 et 145- III del Código General de Impuestos.

Por otra parte, le informamos, que para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y otras prestaciones, las entidades ante las cuales debe dirigirse son las siguientes:

- Servicio de la Base imponible:
Dirección:
- Ingresos de la Administración Fiscal :
Dirección:
- Percepción:
Dirección:

Mis más sinceros agradecimientos.

En Nador, el

Sello de la Administración Fiscal

Reino de Marruecos

ADMOSOF-09E



**IMPUESTO SOBRE LAS SOCIEDADES
IMPUESTO SOBRE LA VALOR AÑADIDA
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA (1)**
(Artículo 148 del Código General de los Impuestos)



DR/ DP o DIP de :

Subdivisión de :

Razón social : _____ Forma jurídica : _____ Código _____ Dirección de la sede social : _____ Código _____ O del principal establecimiento : _____ Ciudad : _____ Profesión o actividad principal : _____ Teléfono : _____ Fax _____ E-mail : _____	N° de identificación para el Impuesto Profesional : _____ N° de identificación para el Impuesto de Servicios de Comunidades : _____ N° Afiliación CNSS : _____ N° Registro de Comercio : _____ Ciudad : _____ Referencias de depósito de la declaración N° : _____ Date : _____
---	--

IS	Subyugación (2)		Opción para la imposición inclusiva (3) <input type="checkbox"/>	
	De pleno derecho <input type="checkbox"/>	Por opción <input type="checkbox"/>		
IVA	Subyugación (2)		Hecho generador de la IVA(2)	
	De pleno derecho <input type="checkbox"/>		Cobro <input type="checkbox"/>	
	Por opción (4) <input type="checkbox"/>		Débito <input type="checkbox"/>	
	Acuerdo anterior a la IVA (5) <input type="checkbox"/>		Permanente <input type="checkbox"/>	
Fuera del campo <input type="checkbox"/>		Estacional <input type="checkbox"/>		
		Periódico <input type="checkbox"/>		
		Ocasional <input type="checkbox"/>		
		Periodicidad (2)		
		Mensual <input type="checkbox"/>		
		Trimestral <input type="checkbox"/>		

PRINCIPAL OFICIAL O REPRESENTANTES PARA EJERCER EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD	
Apellido y Nombre (s) : _____	DNI n° o permiso de residencia n° : _____
Calle : _____	I.F n° : _____
Dirección : _____	
Ciudad : _____	DNI n° o permiso de residencia n° : _____
Apellido y Nombre(s) : _____	I.F n° : _____
Calle : _____	
Dirección : _____	DNI n° o permiso de residencia n° : _____
Ciudad : _____	I.F n° : _____
Apellido y Nombre : _____	
Calle : _____	DNI n° o permiso de residencia n° : _____
Dirección : _____	I.F n° : _____
Ciudad : _____	

- (1) A enviar al servicio local de los impuestos en un periodo máximo de 30 días siguientes a la fecha de la constitución de la sociedad marroquí o la instalación de la empresa no residente, acompañado de los estatutos de la sociedad de la lista de accionistas fundadores.
- (2) Indique la casilla apropiada
- (3) Solo conciente la empresa no residente habiendo optado por la imposición exclusiva al IS (Artículo 18 del Código General de los Impuestos «CGI»).
- (4) La solicitud de opción visada en el artículo 90 del CGI tiene que ser dirigida al servicio local de los impuestos de las que dependen
- (5) Se refiere a la determinación de la base siguiendo un acuerdo anterior (artículo 97 del CGI).

**PERSONA FÍSICA O MORAL RESIDENTE EN MARRUECOS ACREDITADA ANTE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL
(para las empresas no residentes)**

Apellido y nombre (s) o Razón social: _____

Nº de identificación Fiscal (I F) : _____ Nº DNI O PERMISO DE RESIDENCIA: _____

Dirección : _____

Ciudad : _____ TEL : _____ FAX : _____

Profesión o actividad _____

PERSONA ENCARGADA DE COMPLETAR LAS FORMALIDADES DE CONSTITUCION

Apellido y nombre (s) o Razón social: _____

Nº de identificación Fiscal (I F) : _____ Nº DNI O PERMISO DE RESIDENCIA: _____

Dirección: _____

Ciudad : _____ TEL : _____ FAX : _____

**SUCURSALES Y ESTABLECIMIENTOS SECUNDARIOS
(informaciones comunes a las sociedades marroquíes y a empresas no residentes)**

I F : _____

Dirección : _____

Ciudad : _____

Actividad : _____

Nº de identificación al Impuesto Profesional _____ Nº identificación al Impuesto de Servicios de Comunidades _____

I F : _____

Dirección : _____

Ciudad : _____

Actividad : _____

Nº de identificación al Impuesto Profesional _____ Nº de identificación al Impuesto de Servicios de Comunidades _____

I F : _____

Dirección : _____

Ciudad : _____

Actividad : _____

Nº de identificación al Impuesto Profesional _____ Nº de identificación al Impuesto de Servicios de Comunidades _____

I F : _____

Dirección : _____

Ciudad : _____

Actividad : _____

Nº de identificación al Impuesto Profesional _____ Nº de identificación al Impuesto de Servicios de Comunidades _____

N.B : Si el número de sucursales sobrepasa las cuatro, se ruega adjuntar anexos de contextura idéntica
(*) Para las sociedades inmobiliarias con varios inmuebles, indiquen el nº de identificación al impuesto de servicios de comunidades los inmuebles explotados.

Las indicaciones consignadas en la presente declaración junto con los documentos que son adjuntados están exactamente certificadas.
Apellido, Nombre (s) y calidad del firmante : _____
A _____ Le _____
Sello y firma:

SOCIEDAD A RESPONSABILIDAD LIMITADA CON UN CAPITAL DE 10.000 DH. SEDE SOCIAL

ESTATUTOS

Entre los abajo firmantes:

1. En el que sus nombres y establecida de la siguiente manera, los estatutos.

En una Sociedad de Responsabilidad Limitada debe existir entre ellos, los siguientes términos y condiciones:

TITULO PRIMERO FORMACIÓN - DENOMINACIÓN - OBJETO - SEDE - DURACIÓN

ARTÍCULO 1: FORMACIÓN

Éste se forma entre los firmantes, los adjudicatarios de las acciones creadas por debajo, y entre los propietarios de las que puedan crearse más tarde, una compañía de responsabilidad limitada se registrará por el **Dahir N° 1-97-49 de Shawwal 1417 (13 febrero de 1997)** se promulga la **Ley N° 5-96**, publicado en el Boletín Oficial del **23 de Hijja 1417 (1 mayo 1997)**, la sociedad de responsabilidad limitada y cualesquiera otras leyes y reglamentos en vigor en Marruecos, incluido el **Dahir de 09 1331 Ramadán (12 de agosto 1913)** que forma el Código de Obligaciones y Contratos, así como por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2: DENOMINACIÓN

La sociedad toma el siguiente denominación:

En todas las acciones, cartas, facturas, anuncios, publicaciones y otros documentos de cualquier tipo de la empresa, el nombre siempre debe ir precedido o seguido de las palabras **«Sociedad de Responsabilidad Limitada»** o las iniciales **«SARL»** y del anuncio de la cifra del capital social, el domicilio social y el número de inscripción en el Registro de Comercio.

ARTÍCULO 3: OBJETO

Esta sociedad tiene como objeto:

ARTÍCULO 4: DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en:

El domicilio social podrá trasladarse a cualquier lugar en la misma ciudad por una simple decisión de la gestión notificada por carta a los accionistas, así como en cualquier otra ciudad de Marruecos, en virtud de una decisión colectiva extraordinaria por los socios.

ARTÍCULO 5: DURACIÓN

La duración de la sociedad es de 99 años a partir de la fecha de la constitución final, excepto en el caso de disolución anticipada o la prórroga prevista por la Ley o por estos estatutos.

TÍTULO SEGUNDO

APORTACIONES - CAPITAL - PARTES SOCIALES

ARTÍCULO 6: APORTACIONES

Está hecho aportaciones a esta sociedad por el firmante nombrado en adelante, calificado y domiciliado en el inicio de los estatutos presentes, las siguientes contribuciones en efectivo, a saber:

TOTAL

Qué suma de diez mil dirhams (DH 10,000.00) era en realidad y totalmente pagada y presentada por los accionistas en una cuenta bancaria bloqueada en el nombre de la nueva compañía.

De conformidad con la Ley, la retirada de esta cantidad se hará por la dirección o el agente de la compañía en el certificado del secretario del Tribunal de Primera Instancia del lugar de constitución que acredite la inscripción de la sociedad en el Registro de comercio.

ARTÍCULO 7: CAPITAL SOCIAL

El capital social está fijada en el importe de:

DIEZ MIL DIRHAMS (10.000,00 DH), dividido en partes sociales de un valor nominal de Cien Dirhams (100 DH) cada una.

Estas partes están asignadas de la siguiente manera:

TOTAL

Los abajo firmantes, **a través de sus representantes legales**, reconocen y declaran expresamente que las cuotas que les corresponden a sus respectivos derechos se distribuirán entre ellos en proporción indicada anteriormente y están totalmente desembolsadas.

ARTÍCULO 8: AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL

I. Aumento del capital:

El Capital Social puede, en virtud de la decisión colectiva extraordinaria de accionistas, se aumentará en una o varias veces, mediante la creación de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, asignada que representa las contribuciones en especie o en efectivo, o mediante la capitalización de la totalidad o parte de las utilidades y reservas de ningún tipo a trasladar, en forma de nuevas unidades o el aumento del valor nominal de las acciones existentes. La decisión colectiva sobre el aumento de capital puede incluir la creación de partes con una prima que determinará la cantidad y la asignación.

- a) **En efectivo:** En caso de un aumento de capital en efectivo, los accionistas tienen , en proporción al número de acciones en poder de cada uno de ellos, un derecho de suscripción preferente a nuevas acciones. Mientras que algunos están asociados suscrito en parte, las nuevas acciones se asignarían y serán puestos a disposición de los socios que han dicho que querían suscribir un número mayor de la que tendrían derecho a las acciones preferenciales y , en proporción a su participación en el capital y en limitar sus aplicaciones. Este derecho de preferencia , irreductible y reducible, que podrá renunciar en todo o en parte por una decisión especial de los accionistas, se ejercerá en la forma , el calendario y las condiciones determinadas por la propia comunidad o en su defecto, por la dirección. En todos los casos, ninguna suscripción pública puede ser abierta y las acciones que no fueron suscritas por los accionistas no se pueden atribuir únicamente a las personas autorizadas en las condiciones establecidas en el artículo 10 siguiente. Las nuevas acciones se-

rán desembolsadas íntegramente y se distribuyen desde su inicio. Los fondos provenientes del pago de las acciones será de ocho días, un depósito en una cuenta bancaria bloqueada, el retiro de fondos de la suscripción puede ser hecha por un representante de la empresa después de la creación de certificado de depósito.

- b) En especie:** En caso de aumento de capital, en su totalidad o en parte, por las aportaciones en especie, la evaluación de cada uno de estas aportaciones se debe incluir en el artículo modificado de la incorporación de la contribución dada una contribución anexa al estatuto y establecido bajo su responsabilidad, por una entrada externa seleccionada por unanimidad el socio elegido entre las personas con derecho a ejercer las funciones de los auditores o a falta de acuerdo, por orden del Presidente del Tribunal en referencia. Cuando no hubiera aportaciones estatutarias o cuando el valor que se utiliza es diferente a la propuesta por el Comisionado de las aportaciones, los directivos de la empresa y de la gente que ha suscrito la ampliación de capital, son responsables conjuntamente durante cinco años respecto a los terceros, del valor asignado a dichas aportaciones. Si el aumento de capital no se realiza dentro de los seis meses a partir del primer depósito de fondos, los suscriptores pueden solicitar de forma individual o por los representantes colectivamente, al presidente del tribunal del lugar de la sede social en referencia, permiso para retirar cualquier cantidad de sus contribuciones.

II. Reducción del capital:

El capital social puede ser reducido bajo una decisión colectiva extraordinaria de los socios, por cualquier razón y en la forma autorizada por la ley, incluyendo a modo de reembolso, la reducción en el número de acciones o en su valor nominal...etc. Encualquier caso, la reducción no afectará a la igualdad de los accionistas. Si existen los auditores, la reducción de capital propuesta es comunicada a sus cuarenta y cinco días francos por lo menos antes de la fecha de la reunión de la junta general de accionistas convocada para aprobar el proyecto. Ellos informan en la junta sobre la evaluación de las causas y condiciones de la reducción. En caso de una decisión de reducción del capital no motivada por pérdidas, los acreedores de la empresa cuya solicitud es anterior a la fecha de presentación en la oficina de las actas de las deliberaciones señalando que la decisión podrá, dentro de un mes después de dicho depósito, formar la oposición a la reducción. La oposición se notifica a la empresa por un acto extrajudicial y llevado ante el tribunal de la sede social.

Una decisión de justicia rechaza la oposición o ordena, ya sea el pago de las deudas o la constitución de garantías, si la compañía ofrece y si se conside-

ra suficiente. Las operaciones de reducción de capital pueden comenzar durante el período d'oposición. La reducción del capital social a una cantidad inferior al mínimo legal debe ser seguido , dentro de un año , un aumento de capital tiene el efecto de desgaste al menos esta cantidad mínima , a menos que, en el mismo tiempo, la compañía se ha transformado en otro tipo de sociedad que no requieren un capital mínimo. El hecho de no aumentar o transformar, cualquier persona interesada podrá solicitar al tribunal la disolución de la empresa, dos meses después de dar aviso, por acto extrajudicial, a los representantes legales de esta notificación para remediar la situación. Se prohíbe la compra de acciones propias por una empresa. Sin embargo, la Asamblea General decidió que la reducción de capital no motivada por pérdidas, podrá autorizar al gerente para adquirir un número determinado de acciones para su cancelación.

- III. El capital social puede, en virtud de una decisión colectiva de los accionistas extraordinaria, ser amortizado en su totalidad o en parte, por medio de beneficios o reservas que no sean la reserva legal. Acciones reembolsadas total o parcialmente amortizados pierden, su derecho a la devolución del valor nominal, pero se reservan todos los demás derechos.
- IV. Cualquier aumento de capital siempre se puede hacer a pesar de la existencia de fractura y se asocia con un número insuficiente de los derechos de suscripción o asignación para la expedición de toda una serie de nuevas acciones será personalmente responsable de La adquisición o enajenación de acciones o de permisos. Será la misma en caso de reducción de capital como la división o agrupación de acciones, se requiere que los accionistas sean personalmente responsables de cualquier compra o venta de participaciones de edad, requeridos para eliminar roto y por lo tanto permitir la asignación o cambio a favor de cada una de toda una serie de nuevas acciones.

ARTÍCULO 9: PARTES SOCIALES (ACCIONES)

El título de cada socio sólo resultará del mismo Estatuto, de los actos posteriores que puedan afectar el capital social y las disposiciones que se conceden con regularidad. Una copia o extracto de estos actos y certificados por las partes Gerentes, se pueden emitir a cada accionista que lo solicite y, a su cargo.

Unidades sociales no pueden ser representados por valores negociables. Asimismo, no puede ser una suscripción pública.

ARTÍCULO 10: INDIVISIBILIDAD DE LAS PARTES

Cada acción es indivisible en lo que respecta a la sociedad. Se requieren Co propietarios que estén representados ante la sociedad por uno de ellos o un mandatarario común entre los socios.

Los usufructuarios válidamente representan las partes, con exclusión de los nudos propietarios.

Los derechos y obligaciones inherentes a las acciones después de que éste, en cualesquiera manos que pasan.

La propiedad de una acción da derecho a una aceptación implícita de los estatutos y las decisiones colectivas de los accionistas.

Los herederos y acreedores de un socio no puede, bajo ningún pretexto, pedir la colocación de precintos en los bienes y documentos de la empresa, ni interferir de ninguna manera en su administración, deben para el ejercicio de sus derechos, consultar los inventarios de las empresas y las decisiones colectivas de los socios.

ARTÍCULO 11: DERECHOS DE LAS PARTES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

Cada acción da derecho a su titular un derecho proporcional, de acuerdo con el número de acciones existentes en las utilidades de la empresa y todos los activos de la compañía.

Los socios son responsables financieramente sólo hasta el importe de sus acciones. Más allá de eso, está prohibido cualquier solicitud de fondos.

No pueden haber reembolso de intereses o dividendos recibidos regularmente.

ARTÍCULO 12 : CESIÓN DE ACCIONES ENTRE VIVOS

La cesión de acciones se efectuará mediante un título de propiedad o contrato privado, notificada a la Sociedad o aceptados por éste de un acto con una fecha determinada, de conformidad con el artículo 195 del Código de Obligaciones y Contratos que forman el Dahir.

Las acciones son libremente transferibles entre los socios.

En caso de una cesión (venta) planificada a una persona distinta de su socio, el transmitente deberá realizar una declaración a los gerentes por correo certificado,

indicando los nombres, profesión y domicilio del cesionario y el número de acciones a ceder (vender).

Dentro de los ocho días siguientes a la recepción de este comunicado, la dirección debe enviar una copia de cada socio certificado por correo certificado e invitarles, al mismo tiempo para hacerle saber mediante votación por escrito dentro de los Quince (15) días después del envío de una copia, si dan su consentimiento o no a la finalización de la cesión propuesta.

La venta no podrá tener lugar sin el consentimiento de la mayoría de los accionistas.

Que represente al menos las tres cuartas (3/4) del capital social.

Sin embargo, los socios, excepto el cedente tendrá derecho de adquisición preferente sobre las acciones enajenadas por el último, el precio previsto para la venta o, como se dice a si este precio es superior al precio fijado al cierre del ejercicio artículo 21 con el precio fijado.

Si el socio ha dado a conocer, dentro de los quince (15) días establecidos anteriormente, que ha querido ejercer su derecho de preferencia de compra, tiene un plazo de un mes desde el día en que presentó su respuesta a pagar el precio de las acciones sobre las cuales ejerce su derecho de compra.

Si no paga el precio dentro del plazo así especificado, se considerará perdido por razón de su derecho de compra, y las acciones serán propiedad del cedente.

Durante el primer año, el derecho de suscripción preferente se ejercerá por un precio determinado por el valor nominal de las acciones.

Este derecho de compra se ejercerá por cada accionista en proporción al número de acciones propias, dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de envío por la dirección de la carta que se establece más arriba, los otros socios pueden además del ejercicio, en proporción al número de sus propias acciones, el derecho de suscripción preferente de los socios que renunciaran.

Las disposiciones anteriores se aplicarán también en el caso de los contratos públicos, en virtud de una orden de la Justicia o de otra forma, así como transmisiones inter vivos, a título de donación.

ARTÍCULO 13: SOCIO ÚNICO

En el caso de que las acciones pertenezcan a una sola persona, la sociedad con responsabilidad limitada permanece adoptando la denominación «**S.A.R.L.**».

ARTÍCULO 14: CASO DE DEFUNCIÓN DE UN ASOCIADO

En caso de defunción de un socio, la sociedad no será disuelta y tendrá continuidad entre el o los socios en vida, los herederos y los representantes del socio fallecido quienes deberán ser representados por uno de ellos, si permanecen en lo indiviso.

Los que tengan derechos del fallecido (sus sucesores), deberán justificar su condición durante los tres meses desde la defunción, proporcionando a la gerencia una declaración jurada o un extracto de inventario. La transmisión de las acciones que pertenecen al socio fallecido se efectuará con pleno derecho, en beneficio de sus herederos, salvo si se ejerce por parte de los socios en vida, el derecho preferente de compra que se tratará más adelante.

Sin embargo, este derecho preferente de compra solo podrá llevarse a cabo en contra de los herederos que no son socios, que no son cónyuge, o en contra de los descendientes en línea directa del socio.

En el momento de aplicar este derecho preferente de compra, los socios en vida lo ejercerán según el porcentaje de sus propias acciones. Cada socio puede además de su propio derecho, ejercer el de otro socio que renuncie al suyo.

En el momento en que la gerencia queda informada del fallecimiento de un socio deberá transmitírselo a los demás socios, mediante una carta certificada, en el plazo de ocho días.

Cada uno de los socios en vida deberá ejercer su derecho preferente de compra a partir del mes siguiente del envío de dicha carta certificada.

El precio de cada acción será determinado, al final de cada año, bajo propuesta de la gerencia sometida a la aprobación de los socios, conforme a las disposiciones del artículo 21 de los estatutos.

El valor de las acciones, de este modo determinado, deberá ser pagado íntegramente a los herederos o a los que tengan derechos sobre el socio fallecido, por el o los socios que hayan ejercido su derecho preferente de compra, en los Tres (3) meses del día en el que hayan declarado ejercer su derecho preferente de compra. Si no pagan este valor en el plazo indicado serán considerados exentos de este derecho, y las acciones pasarán a los herederos siguientes.

En caso de fallecimiento de uno de los socios durante el primer ejercicio, el precio de cada acción será fijado durante la última asamblea celebrada antes del fallecimiento.

Además, y en todos los casos, los herederos o lo que tengan derecho sobre el socio fallecido, tendrán derecho a la parte del dividendo que corresponde a las acciones del socio fallecido, el día de la muerte.

Esta parte del dividendo será determinada sobre la base del primer balance anual después del fallecimiento y será calculado según el tiempo transcurrido desde el primero de Enero del año del fallecimiento hasta el primero del mes después del fallecimiento. Esta parte se pagará a los herederos o a los que tengan derecho, según el artículo 27.

La prohibición, la quiebra de cualquiera de los socios no ponen fin a la empresa.

TÍTULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 15: GERENCIA

La sociedad es administrada por el único socio, nombrado por dichos estatutos en las condiciones indicadas en el artículo 22 que aparece a continuación.

Desde ahora es nombrado gerente único de la presente sociedad.

Con respecto a terceros, así como de todas las administraciones públicas o privadas y de cualquier establecimiento de crédito, el Gerente que representa la sociedad tiene los poderes para actuar en su propio nombre y cumplir con todos los actos.

En consecuencia, la sociedad estará legalmente comprometida mediante la firma del gerente único, para cumplir con todos los actos y actividades conciernen la sociedad, para la retirada de fondos y valores, para los mandatos sobre los banqueros deudores, así como para las suscripciones, o efectos de comercio adquiridos.

El gerente puede delegar los poderes que él juzgue convenientes a uno o varios mandatarios.

ARTÍCULO 16: DURACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS GERENTES

El gerente único está nominado por una duración ilimitada salvo revocación por causa legítima. Sus funciones cesan con su fallecimiento, su prohibición, o quiebra.

ARTÍCULO 17: RESPONSABILIDAD DE LOS GERENTES

El gerente único solo es responsable conforme a las reglas de derecho común, con respecto a la sociedad y a terceros, ya sea con respecto a las infracciones a la ley; ya sea por los errores cometidos por él en su gestión.

ARTÍCULO 18: REMUNERACIÓN DE LA GERENCIA

La gerencia puede recibir como remuneración de sus funciones, un sueldo fijo o proporcional cuya importancia será fijada mediante la deliberación de los asociados, según las condiciones fijadas por el artículo 22 citado a continuación

ARTÍCULO 19: PAGOS EN CUENTA CORRIENTE

Cada uno de los socios podrá, con el consentimiento de la gerencia, depositar en cuenta corriente o dejar, sobre su parte de beneficios, o sobre el valor de los intereses que le han sido otorgados, todas las cantidades que la sociedad necesite. Estos valores podrán, según la decisión de la gerencia considerarse productivas, en beneficio del socio titular de una cuenta corriente, y a contar desde el día del pago, produciendo intereses con tasas fijas (por la gerencia), y considerarse como gastos generales en la contabilidad.

Salvo un acuerdo contrario con la gerencia, dichas cantidades solo podrán ser retiradas con un escrito de preaviso de Treinta (30) días.

Por su parte, la gerencia tendrá todos los derechos, después del escrito de preaviso de Quince (15) días de rembolsar al socio titular de una cuenta corriente, toda o parte de las cantidades transferidas a esta cuenta y de las cuales ella ya no podrá hacer más uso.

Si esto está estipulado, los intereses cesaran el mismo día de la retirada de dichas cantidades y, como muy tarde, con el vencimiento del plazo de Quince (15) días previsto en el párrafo que precede.

TITULO CUARTO DECISIONES COLECTIVAS

ARTICULO 19: PROCEDIMIENTO

Cuando los socios tengan que tomar decisiones colectivas y mientras que su número no sea superior a veinte, estas decisiones, para la elección, serán competencia de la gerencia, ya sea a través de un voto individual formulado por escrito, y que será transmitido a la gerencia, ya sea mediante la reunión de una Asamblea General.

Si los socios son consultados, por escrito, con el fin de provocar este voto, la gerencia dirigirá a cada socio, mediante carta certificada, el texto de las resoluciones propuestas por ella y añadiendo todas las indicaciones y explicaciones que considere útiles. Los asociados tendrán un plazo de al menos quince (15) días, a contar desde el envío de la carta, para hacer llegar su voto a la gerencia, bajo carta certificada.

No se contará ningún voto que sea recibido por la gerencia, después del vencimiento de este plazo.

Durante dicho plazo, los asociados podrán exigir a la gerencia cualquier información complementaria que juzguen necesarias y útiles para las resoluciones presentadas.

Si se lleva a cabo la reunión de una Asamblea, la convocatoria de esta Asamblea se hará con veinte (20) días de antelación mediante carta certificada dirigida a cada uno de los socios, e indicando sumariamente el orden del día detenido por la gerencia; sin embargo, este plazo.

podrá ser reducido a ocho (8) días por las Asambleas Extraordinarias y por las Asambleas Ordinarias reunidas extraordinariamente, o por segunda convocatoria.

Sin embargo, todas las Asambleas serán válida y legalmente constituidas sin cuestionarse la convocatoria, ni el plazo, si por unanimidad los asociados se encuentran presentes o representados.

De este modo, la Asamblea convocada será presidida por el gerente o en caso de pluralidad de gerentes, por uno de ellos.

Las deliberaciones se llevarán a cabo según las condiciones de mayoría establecidas en los artículos 22 y 23 que siguen a continuación.

ARTÍCULO 20: DERECHO DE VOTO

Todos los socios tienen derecho a participar en las decisiones colectivas, cualquiera que sea la cantidad de las partes que les pertenezcan.

Cada uno de ellos tiene tantos votos como acciones, sin límite.

El voto por escrito es exclusivamente personal y no puede ser ejercido por un mandatario, pero si se celebra una Asamblea General, cualquier socio puede ser representado por otro socio. Este socio posee, entonces, tantos votos que el posea o represente como acciones.

El derecho al voto adjunto a las acciones marcadas de usufructo es ejercido por el usufructuario.

ARTÍCULO 21: DECISIONES ANUALES

Cada año, a los Tres (3) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, la gerencia reúne a los socios en la Asamblea General en los días, horas y lugares designados por la convocatoria, con el fin de decidir y analizar las cuentas del ejercicio transcurrido; de fijar el dividendo a repartir y el precio al cual se aplicará el derecho preferente a compra conferido a los socios, según los artículos 10 y 11. Este precio deberá estar determinado por un balance presentado y sometido a la aprobación de los asociados.

En vez de reunir una Asamblea General, la gerencia también puede dirigirse a los socios, mediante una carta certificada, un informe sobre las operaciones y las cuentas de la sociedad en donde aparece adjunto el proyecto de las resoluciones en las que propone la adopción.

Por lo tanto, un voto por escrito es emitido sobre la base de las resoluciones establecidas en el artículo 19.

La gerencia puede además, en cualquier momento, someter a decisión de los socios por medio de un voto emitido por escrito en la Asamblea General, cualquier otra propuesta referente a la empresa.

ARTÍCULO 22: MAYORÍA

En todos los demás casos, aparte de los establecidos en los artículos 10,11, 23, las decisiones colectivas deben, para ser válidas y adoptadas por los socios que representan más de la mitad del capital social.

ARTÍCULO 23: MODIFICACIONES AÑADIDAS A LOS ESTATUTOS

Los socios pueden, por medio de un voto que reúna las condiciones de la mayoría fijadas al final del presente artículo, aportar cualquier modificación a los estatutos, salvo la restricción relativa al objeto social, pero sin que le sea permitido, cambiar la nacionalidad de la sociedad u obligar a uno de los socios aumentar su parte social.

Pueden autorizar o decidir particularmente:

- El aumento del capital social o su reducción, en el límite establecido en el artículo 8;
- La división del capital en partes de otro valor nominal que el fijado al principio;
- La prolongación, la reducción de la duración o la disolución anticipada de la sociedad;
- La cesión de las acciones a personas extranjeras a la sociedad;
- La fusión de la sociedad con otras sociedades constituidas o a constituir;
- Su transformación en cualquier otra forma, particularmente en sociedad en nombre colectivo o por acciones, con el consentimiento de los asociados que deberían asociarse en nombre, o en sociedad anónima.
- El transporte o la venta a terceros o el aporte a cualquier sociedad de bienes, derechos y obligaciones de la sociedad;
- Cualquier modificación con objeto social, sobretudo su ampliación y su restricción pero sin cambiar completamente o alterar su esencia;
- Cualquier modificación en el reparto de los beneficios y del activo social.

En todos estos casos, las decisiones para ser válidas deben ser adoptadas por un número de socios que representan, a la vez la mayoría absoluta de todos los socios existentes, y la mayoría de los tres cuartos del capital social.

ARTÍCULO 24: REGISTRO DE LAS RESOLUCIONES

La gerencia requiere tener un registro especial para consignar las decisiones tomadas colectivamente por los socios y constatadas en forma de proceso verbal.

Si el voto se realiza por escrito, y en él esta inscrito la fecha de envío de las cartas y anexos, su fecha de llegada y las respuestas de los asociados.

Si las decisiones son tomadas en la Asamblea General, los Procesos Verbales son firmados por el presidente y el secretario.

Los asociados pueden, en cualquier momento, tomar comunicación en la sede, de los Procesos Verbales inscritos en el registro, así como de los documentos que constaten el voto por escrito.

Las copias o extractos de esos procesos verbales son firmados por el gerente, o en caso de pluralidad de gerencia, por uno de ellos.

TÍTULO QUINTO

AÑO SOCIAL - REPARTO DE LOS BENEFICIOS Y DE LAS PÉRDIDAS

ARTÍCULO 25: AÑO SOCIAL

El año social empieza el primero de Enero y termina el Treinta y Uno de Diciembre.

Cada año, la gerencia da una constatación sobre el estado de la situación activa y pasiva de la sociedad, la cual es transcrita, en el mes de su establecimiento, bajo un registro especial en el que cada socio, puede, en cualquier momento informarse en la sede social.

En este inventario, la gerencia somete a los diferentes elementos del activo, las amortizaciones que considere necesarias.

ARTÍCULO 26: REPARTO DE LOS BENEFICIOS Y DE LAS PERDIDAS

Los productos de la empresa son verificados por el inventario anual y de allí se deducen los gastos generales, las cargas sociales, todas las amortizaciones del activo social, y todas las reservas para riesgos comerciales que constituyen los beneficios netos.

Sobre estos beneficios netos, se toma el Cinco por Ciento 5% para formar los fondos de reserva legal: Esta retención deja de ser obligatoria cuando el fondo de reservas ha alcanzado una cantidad igual a la décima parte del capital, reanuda su curso cuando, por una causa u otra, la reserva desciende por debajo de esta décima parte.

El equilibrio de los beneficios es, después de esta retención, repartida entre los socios, proporcionalmente según el número de las acciones que pertenecen a cada uno de ellos.

Sin embargo, los socios pueden, bajo propuesta de la gerencia y por la mayoría establecida en el artículo 23 arriba indicado, afectar todo o parte de la cantidad que

corresponde a los socios en el equilibrio de beneficios y en la creación de reservas generales o especiales que determinan el empleo y el destino.

La pérdidas, si existen, son asumidas por todos los socios, en prorrata del número de acciones que les corresponden, sin que ninguno tenga que ser responsable de un valor superior al de sus propias acciones.

ARTÍCULO 27: PAGO DE DIVIDENDOS

El pago de los dividendos se hace anualmente, en el momento y según establece la gerencia, en principio, un mes después de la clausura del ejercicio, si el estado de la tesorería lo permite.

Aquellos que no han sido reclamados en los cinco años de su exigibilidad prescriben en beneficio de la sociedad.

TÍTULO SEXTO DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN - CONTESTACIÓN

ARTÍCULO 28: DISOLUCIÓN

En caso de pérdidas de la mitad del capital social, constatado y verificado por un inventario, la gerencia debe informar a los socios de dicha pérdida en los informes indicados en el artículo 19, e invitarles a estatuar a la doble mayoría prevista en el artículo 23, sobre la continuación o disolución de la empresa.

En el caso de que el número de socios solo sea de dos, la disolución anticipada podrá ser pronunciada a petición de uno de ellos, con la condición de que informe a cerca de su intención a su socio por carta certificada, al mes siguiente del establecimiento del inventario dejando reflejada esta pérdida.

Los socios podrán también, en todos los casos, decidir la disolución anticipada de la empresa por mayoría en nombre de los socios que representan los tres cuartos, al menos, del capital social.

ARTÍCULO 29: LIQUIDACIÓN

Con el cese de la empresa o en caso de disolución anticipada, la liquidación esta hecha por el o los gerentes a los cuales se adjunta, si los socios los consideran necesario, uno o varios liquidadores nombrados por ellos.

Durante la liquidación, los socios pueden al igual que durante la existencia de la empresa, tomar las decisiones que consideren necesarias para todo lo que concierne a dicha liquidación.

Todo el activo social esta realizado por el o los liquidadores que tienen, a este efecto, los poderes más extensos, si son varios, pueden actuar en conjunto o por separado, salvo decisión contraria de los socios.

El o los liquidadores pueden sobretodo, con la autorización de los socios, hecha en su forma jurídica, y con la mayoría prescrita por el artículo 23 arriba indicado, hacer el aporte a otra empresa o la cesión en favor de otra empresa o a otra persona, de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones, tanto activos como pasivos de la empresa.

Después de la adquisición del pasivo y de las cargas sociales, el producto neto de la liquidación esta destinado a rembolsar la cantidad de las acciones, si dicho reembolso todavía no ha sido efectuado.

ARTÍCULO 30: DESACUERDOS

Todos los desacuerdos que puedan surgir entre los socios y la gerencia, mientras dure la sociedad o durante su liquidación, con respecto a los asuntos sociales serán sometidos a arbitraje, conforme a las disposiciones de los artículos 527 y siguiendo el *Dahir* formando el Código del Proceso Civil.

ARTÍCULO 31: FORMALIDADES

Para efectuar las publicaciones y depósitos del presente acto y de sus seguimientos, conforme a la ley, todos los poderes son entregados al portador de un original o de una expedición de dichas publicaciones.

ARTÍCULO 32: GASTOS DE CONSTITUCIÓN

Los gastos de sello, redacción y registro de estos documentos así como aquellos depósitos y publicaciones y generalmente todos los desembolsos ocasionados por dichos documentos serán transferidos a la cuenta de gastos generales, y amortizados, cada año, según decidan los socios.

El depósito se realiza en el Tribunal de primera instancia de Nador,

HECHO EN



Financian:



Unión Europea
Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Invertimos en su futuro
Cofinanciado al 75%



Organiza:



Colaboran:

